REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 200 *Referencia:*

Año: 1931 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-11-1931

Titulo: POR EL CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 32 DE 1930, SOBRE PRESENTACION DE FACTURAS COMERCIALES PARA OBTENER LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO COMERCIAL.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06162 *Publicada el:* 24-11-1931

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Documento Negociable, Poder Ejecutivo, Buques, Barcos, Aduana, Puertos

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.233

Rollo: 94 *Posición:* 1989

LA NUEVA CIENCIA DE LOS ABONOS

Viene de la primera página

Se presentaron algunos síntomas de clorosis, como manchas y extensiones blancas entre las venas, que fué imposible remediar con la aplicación de las sales fertilizantes ordinarias, al paso que mínimas cantidades de manganeso—50 libras de sulfato de manganeso por acre, o por cuatro millones de libras, que es el peso aproximado de un pié de suelo por acre—dieron por resultados plantas lozanas y vigorosas, de color verde oscuro, de flores lujuriantes y de mayor producción de frutas. En efecto, sin manganeso no hay producción frutera, pues las plantas pronto se marchitan y mueren.

Estas experiencias demuestran, sin dejar sombra de duda, que cualquiera que sea la función fundamental del manganeso, éste es elemento indispensable para el crecimiento normal de la planta del tomate en las condiciones que prevalecen en este suelo calcáreo. Aun cuando este suelo pertenece a un tipo raro, debido a su contenido excesivamente elevado de carbonato de calcio, y es excepcional en lo relativo al insignificante contenido de manganeso, en comparación con los suelos usuales de los Estados Unidos, suministra, sin embargo, una notable ilustración de un problema que puede presentarse con mayor frecuencia en el futuro. Con el empleo de los abonos puros modernos, de composición química, el problema podría ampliarse hasta comprender no sólo el manganeso sino también elementos tales como el zinc, el cobre, el níquel, el boro, etc., cuyas relaciones con el crecimiento de las plantas no han sido aún establecidas.

Los abonos más antiguos, constituidos por desperdicios animales y vegetales, y aun las mismas sales fertilizantes inorgánicas extraídas de depósitos naturales y que contienen cantidades más o menos considerables de impurezas, están siendo reemplazados en creciente medida por productos manufacturados de alto grado de pureza, en particular los derivados del nitrógeno del aire. La aplicación de estos abonos químicos a los suelos comunes, que contienen reservas de los constituyentes más raros, no parece susceptible de plantear problemas de deficiencia. Por el contrario, en los suelos que estén privados o sean deficientes en algunos de estos elementos se notarán con el tiempo deficiencias si se emplean sólo abonos químicos puros. En el problema que acaba de enunciarse más arriba, la aplicación de cantidades considerables de abonos inorgánicos, a pesar de suministrar una previsión adecuada los principales elementos constituyentes, fué incapaz de remediar la deficiencia de manganeso, mientras que el estiércol traído de regiones bien provistos de manganeso contenía según parece la cantidad requerida para satisfacer las demandas de la planta.

De aquí que la práctica ulterior en materia de fertilizantes debe tomar en consideración el papel del manganeso y de otros elementos que resulten ser indispensables para el crecimiento de la planta y sus funciones. Será necesario proveer a la determinación de las deficiencias tan pronto como ocurran y remediarlas mediante la adición de cantidades adecuadas. A este respecto debería llamarse la atención sobre el hecho de que las cantidades de los constituyentes requeridos son sumamente pequeñas y han de tomarse precauciones para evitar los efectos tóxicos de una aplicación excesiva a suelos y abonos que contengan cantidades adecuadas a las necesidades de la planta.

La Florida nos suministra otra notable ilustración de los efectos de cantidades mínimas de los elementos raros, particularmente del cobre, gracias a los trabajos de Allison en la turba de Everglades. Las tierras turbosas de Everglades presentan muchos problemas, entre los cuales la falta de respuesta a los abonos. Allison ha podido obtener resultados satisfactorios en el cultivo de varias plantas mediante el empleo de algunos de los elementos raros, como el zinc, el antimonio, el níquel, el estaño, el barzio, el cobre y el manganeso. Los resultados más satisfactorios fueron alcanzados con el cobre, y los efectos de dicho tratamiento se extendieron hasta la próxima cosecha. Mediante el empleo del cobre pudo estimularse extraordinariamente el crecimiento de las plantas, y aun cuando los varios problemas no han sido todavía resueltos, las investigaciones de Allison guardan muchas promesas para el porvenir de la región de Everglades. El mismo Allison obtuvo resultados satisfactorios con el estiércol de cuadra, pero en su opinión ello se debe a las pequeñas cantidades de estos elementos especiales contenidas en el estiércol en forma asimilable.

(Continuará)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A REO DEL DELITO DE LESIONES

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 270.—Panamá, 19 de Noviembre de 1931.

Esteban González, mayor de edad, natural y vecino de David, reo del delito de lesiones, quien desde el 16 de Junio del presente año, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado detenido provisionalmente desde el día 8 de Agosto de 1930 hasta el 25 del mismo mes que salió bajo fianza, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Esteban González la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 29 de Noviembre del corriente año cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

MODIFICASE EL DECRETO Nº 32 DE 1930 SOBRE IMPUESTO COMERCIAL

DECRETO NUMERO 200 DE 1931

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se subroga el artículo 1º del Decreto Nº 32 de 1930, sobre presentación de facturas comerciales para obtener la devolución del Impuesto Comercial.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que varios comerciantes importadores se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se modifique el artículo 1º del Decreto Nº 32 de 1930, pues en la práctica se ha demostrado que su cumplimento proporciona a los comerciantes perjuicios y demoras que pueden evitarse con una reglamentación adecuada para la tramitación de las solicitudes de devolución del impuesto comercial en los casos previstos por la Ley; y

Que este Despacho, después de un detenido estudio del asunto, ha llegado a la conclusión de que, efectivamente, las condiciones de seguridad para los intereses del Fisco, que el citado acuerdo persigue, pueden alcanzarse dictando medidas que las garanticen y al mismo tiempo proporcionen a los comerciantes las mayores facilidades para el desarrollo de sus actividades,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto Nº 32, de 19 de Marzo de 1930, por el cual se dictan ciertas disposiciones relativas a la presentación de facturas comerciales en casos de devolución, quedará así:

"Artículo 1º La presentación de las facturas comerciales para obtener la devolución del Impuesto Comercial pagado sobre las mercaderías que se reexporten y las que se vendan a las autoridades de la Zona o a los buques que pasen por el Canal, podrá efectuarse cada vez que se reexporte o se venda toda o parte de las mercaderías a que se refieren dichos documentos".

"Cada vez que se presenten las facturas, el empleado encargado de examinar los documentos anotará en ellas, los artículos sobre los cuales se conceda la devolución, a fin de evitar que ésta se efectúe más de una vez".

"Artículo 2º Las facturas comerciales que se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para obtener la devolución del Impuesto Comercial, deberán estar certificadas por los Cónsules de Panamá en el exterior, de conformidad con lo que establece el artículo 35 del Arancel Consular".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LOS EMPLEADOS PUBLICOS Q' MANEJEN FONDOS NACIONALES NO PODRAN FRECUENTAR CIERTOS LUGARES

DECRETO NUMERO 201 DE 1931

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se establece una prohibición para los empleados de manejo.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ningún empleado que trabaje en las oficinas donde se manejen o recauden fondos o bienes nacionales o por los cuales tenga que responder la Nación, podrá, mientras tenga su empleo, frecuentar garitos, carreras de caballos, cabarets, cantinas, salas de baile o cualesquiera establecimientos o lugares donde se juegue, apueste o se malgaste el dinero.

Pasa a la página cuarta